

**TACORONTE****Multas de Tráfico****ANUNCIO****17988**

Se hace saber a:

**13226**

Nº	DNI	TITULAR	ULTIMO DOM. CONOCIDO	(*)	ARTICULO	FECHA INFRACCION	EUROS	EXP.
1	30837473Q	RAFAEL GARCIA GAITAN	CALLE MARIA MALIBRAN, Nº 1 -14010- COORDABA	RGC	168-1-A	28/02/2009	60	212/2009
2	78550250 R	RICARDO NOE GONZALEZ GLAVAN	CALLE MESA DEL MAR, Nº 158 P-04, P-428; 38350-TACORONTE	RGC	94.2.1D	10/03/2009	90	235/2009
3	43808742 R	JAVIER OSCAR FARIÑA NAVARRO	CALLE ORISPO RAMON TORRIJOS, LOS ANDENES-TACO, Nº 46-P04-C LA LAGUNA	RGC	94.2.1D	11/03/2009	90	236/2009
4	41986896 M	LUIS JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ	CALLE MESA DEL MAR, Nº 58-12 38350-TACORONTE	RGC	94.2.1D	03/05/2009	90	340/2009
5	78544285 Q	DIEGO VIDAL SUYERREZ RODRIGUEZ	CARRETERA VIEJA, Nº 29-38380 LA VICTORIA DE ACENHEJO	RGC	94.2.1D	25/04/2009	90	345/2009
6	41938621 T	MARIA LAISA FIGUEROA MARTIN	CARRETERA GENERAL DEL NORTE, Nº 5-A, 38360 EL SAUZAL	RGC	94.2.1D	11/05/2009	90	362/2009
7	78538298 Z	MICHEL PRADO CUESTA	CALLE LOS MEDIANEROS, Nº 6 C -35600 PTO. DEL ROSARIO-LAS PALMAS	RGC	94.2.1K	13/05/2009	90	364/2009
8	43621290 L	FCO. JAVIER COELLO MARTIN	CALLE VALERIO J. PADRÓN, Nº 99 P-BJ-38350-TACORONTE	RGC	94.2.1D	16/05/2009	90	369/2009
9	838593596	CHEXA PANTIN PRODUCCIONES TEATRALES SL	CALLE BUENAVENTURA BONNET, Nº 9-38200 LA LAGUNA	RGC	94.2.1D	20/05/2009	90	371/2009
10	43772151 T	ROBERTO PEREZ CARTAYA	CALLE JUAN RAMOS, Nº 29-B, 38355- TACORONTE	RGC	94.2.1D	04/05/2009	90	378/2009
11	42929102 Q	JUAN FRANCISCO REJIAS RAMOS	CALLE TELEMACO, Nº 2 38350-TACORONTE	RGC	94.2.1D	05/06/2009	90	381/2009
12	42938032 E	MARIA CARMEN PERDOMA MESA	CARRETERA GENERAL DEL NORTE, Nº 353-38350-TACORONTE	RGC	92.2.1A	29/05/2009	60	387/2009
13	41886786 Z	M. CADELLARIA GONZALEZ ALONSO	CALLE EL CALVARIO, Nº 171-C 38350-TACORONTE	RGC	94.2.1D	09/05/2009	90	398/2009
14	78574232 E	NAIRA BEATRIZ PEREZ SANTANA	PASEO LOS SERRANOS, PIR-4 -B-38200 LA LAGUNA	RGC	91.2.01	12/07/2009	100	399/2009
15	43615271-A	Mª. CANDELLARIA RODRIGUEZ GARCIA	CALLE PAIRA LAS MERCEDES, Nº 30-38200 LA LAGUNA	RGC	94.2.1D	08/07/2009	90	402/2009
16	838402376	SPONSORING Y PRODUCCIONES YASTA SL	CALLE CALDERON DE LA BARCA, Nº 6-38005- SANTA CRUZ DE TENERIFE	RGC	94.2.1D	01/07/2009	90	403/2009
17	43816557 Q	ANA ROSA ACOSTA PEREZ	CARRETERA GENERAL LA CUESTA, Nº 144-2 IZ-38220 LA LAGUNA	RGC	94.2.1D	01/07/2009	90	404/2009
18	79081621 R	JOSE LUIS FERRANDO ARCA	CALLE PRINCIPAL DEL PRIS, Nº 23-38358-TACORONTE	RGC	91.2.03	22/06/2009	300	427/2009

(\*) LSV= LEY DE SEGURIDAD VIAL, RGC= REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

Que por esta Alcaldía se ha acordado iniciar expediente sancionador por infracción del artículo reseñado (\*), del Real Decreto 13/1992 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en virtud de la denuncia cuyos datos se relacionan.

Lo que se notifica mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vistas del expediente en el plazo de quince días (15) días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Tacoronte, a 05 de octubre de 2009.- El Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

**TAZACORTE****ANUNCIO****17989****13401**

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2009, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 169, de 1 de septiembre de 2009, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

“Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), así como lo que disponen los artículos 20 a 27 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece y regula la tasa por Suministro de Agua a Domicilio.

Artículo 2.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La prestación del servicio de distribución y suministro de agua.

2. La actividad municipal tendente a verificar la concurrencia de las condiciones necesarias para la conexión a la red municipal.

3. La prestación del servicio del mantenimiento de contadores.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de la tasa reguladas en la presente ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios descritos en el artículo anterior.

2. Cuando los suministros o servicios regulados en esta Ordenanza sean solicitados o recibidos por ocupantes de viviendas y locales diferentes de los propietarios de los inmuebles, estos propietarios tendrán la condición de sustitutos del contribuyente.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir las cuotas de las respectivas tasas sobre los beneficiarios.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, tendrán que designar a un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación tendrá que comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

#### Artículo 4.- Responsables:

1. Son responsables tributarias las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria conforme a lo regulado en los artículos 41, 42 y 43 del citado cuerpo legal.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Beneficios Fiscales:

No se aplicarán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, y ello sin perjuicio, en base al principio de capacidad económica, de la aplicación de las tarifas reducidas recogidas en el artículo 7.5 de la presente ordenanza.

#### Artículo 6.- Base imponible:

1. La base imponible de la tasa por suministro de agua estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota

de servicio y mantenimiento, y del alta del servicio que se fije en la tarifa.

2. Se entenderá por alta del servicio la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.

3. La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por el mantenimiento y conservación de los aparatos de medición.

#### Artículo 7.- Cuota Tributaria:

1. La cuantía de las tasas se determinará aplicando las tarifas siguientes más la cuota de servicio de 0,15 euros/abonado:

	Tarifa vigente
Domésticos	
Hasta 25 m3	11,75 euros
De 26 a 37 m3	0,60 euros/m3
De 38 a 49 m3	0,72 euros/m3
Mas de 49 m3	1,06 euros/m3
Domésticos familias numerosas	
Hasta 37 m3	17,39 euros
De 38 a 49 m3	0,72 euros/m3
Mas de 49 m3	1,06 euros/m3
Consumo no doméstico	
Hasta 37 m3	41,81 euros
De 38 a 49 m3	1,25 euros/m3
Mas de 49 m3	1,72 euros/m3
Municipales y organismos oficiales	
Tarifa única por m3	1,32 euros /m3

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima.

#### Artículo 8.- Normas de gestión:

El control del consumo de agua se realizará siempre a través de lectura del respectivo aparato contador, concurriendo la obligación de los usuarios de situar la ubicación de aquél en los lugares que permitan el acceso directo para llevar a cabo las lecturas. En el supuesto de imposibilidad de efectuar las lecturas por incumplimiento de la obligación citada, se tarificará el abastecimiento de acuerdo a los siguientes criterios, que se aplicarán con carácter excluyente y por el estricto orden de prelación con el que se recoge a continuación:

El consumo se computará en una cantidad equivalente al registrado en el mismo período del año anterior.

Si se careciere del dato histórico anterior, la facturación recaerá sobre el consumo medio registrado en los últimos seis meses.

Cuando no resulten de aplicación de los criterios anteriores, por inexistencia de los antecedentes requeridos, los consumos se estimarán en base a los promedios de los consumos registrados.

En defecto de aplicación de las reglas anteriores se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos estimados conforme a las pautas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a las mismas, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regulación, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se haya podido obtener los datos registrados en el contador.

#### Artículo 9.- Devengo y período impositivo:

1. La tasa derivada por los servicios recogidos en los apartados 1 y 2 del hecho imponible se devengará trimestralmente.

2. Cuando se solicitan los servicios referidos en la tarifa tercera del artículo anterior, la tasa devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### Artículo 10.- Régimen de declaración y de ingreso:

1. La tasa por los servicios prestados en la tarifa tercera se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, cuando se solicita la prestación del servicio se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación, y se efectuará el ingreso previo correspondiente. Una vez verificada la autoliquidación si esta resultara incorrecta se practicará liquidación complementaria.

2. Las liquidaciones y recaudaciones por los servicios de suministro de agua se practicarán trimestralmente, coincidiendo con los períodos correspondientes a las liquidaciones y recaudaciones de las tasas por la prestación de los servicios de alcantarillado y recogida de basura, con las que estarán íntimamente ligadas de suerte que la renuncia a cualquiera de ellas determinará la renuncia a los restantes servicios y por tanto a los derechos de acometida en las distintas redes o altas en los mismos. Por razones de eficacia, se emitirá un único recibo que recogerá las cuotas correspondientes a los tres tributos citados. En el citado documento de pago constarán debidamente separados los conceptos de ingreso. Los pagos se efectuarán por los medios y forma que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11.- Notificaciones de las tasas:

1. Las liquidaciones de las deudas correspondientes a los consumos sucesivos de suministro de agua, se notificarán de forma colectiva conforme a lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Cuando el interesado solicite el alta en el registro de usuarios, se le notificará la inclusión en la matrícula de contribuyentes así como el procedimiento de notificación y recaudación de las deudas que, por consumos sucesivos, se acrediten. Esta comunicación producirá efectos sustitutorios de la notificación de la liquidación correspondiente al alta a que se refiere el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 12.- Infracciones y sanciones:

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de dicho momento y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas."

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de octubre de 2009.

El Alcalde acctal., Juan Miguel Rodríguez Acosta.

### ANUNCIO

17990

13402

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2009, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 169, de 1 de septiembre de 2009, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales,

entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

“Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Basura Domiciliaria.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

Ejercitando la facultades reconocida para las Corporaciones Locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el artículos 57 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19, y del 20 al 27 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece y regula la tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basura.

#### Artículo 2.- Hechos imponibles:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos generados en las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A estos efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos urbanos, los restos y desperdicios alimenticios procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o aquéllos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No están sujetas a la Tasa las prestaciones de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industria, hospitales y laboratorios, en las condiciones descritas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

b) Recogida de escorias y trastos.

c) Recogida de escombros.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de las respectivas tasas reguladas en la presente ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles

o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Cuando los servicios regulados en esta Ordenanza sean solicitados o recibidos por ocupantes de viviendas y locales diferentes de los propietarios de los inmuebles, estos propietarios tendrán la condición de sustitutos del contribuyente. Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir las cuotas de las respectivas tasas sobre los beneficiarios.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, tendrán que designar a un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación tendrá que comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

#### Artículo 4.- Responsables:

1. Son responsables tributarias las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria conforme a lo regulado en los artículos 41, 42 y 43 del citado cuerpo legal.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Beneficios Fiscales:

No se aplicarán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria:

1. La cuota tributaria se liquidará por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que esté habitado el inmueble o del uso que se haga del servicio.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa trimestral:

a.- Por recogida 3 días a la semana:

- Por cada vivienda o apartamento: 17,88 euros.

- Supermercados: 142,68 euros.

- Despachos profesionales: 47,57 euros.

- Comercios y similares: 50,28 euros.

- Bares y cafeterías: 63,35 euros.

- Restaurantes: 125,75 euros.

- Bancos y similares: 70,00 euros.
  - Almacenes: 57,07 euros.
  - Por cada cama hotelera: 9,25 euros.
- b) Por recogida 5 días a la semana:
- Por cada vivienda o apartamento: 29,88 euros.
  - Supermercados: 216,13 euros.
  - Despachos profesionales: 75,13 euros.
  - Comercios y similares: 62,15 euros.
  - Bares y cafeterías: 92,93 euros.
  - Restaurantes: 189,18 euros.
  - Bancos y similares: 105,94 euros.
  - Almacenes: 86,38 euros.
  - Por cada cama hotelera: 14,13 euros.

#### Artículo 7.- Devengo y período impositivo:

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán trimestralmente.

#### Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso:

1. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la variación.

2. Las liquidaciones y recaudaciones por los servicios de recogida de basura se practicarán trimestralmente, coincidiendo con los períodos correspondientes a las liquidaciones y recaudaciones de las tasas por la prestación de los servicios de alcantarillado y suministro de agua a domicilio, con las que estarán íntimamente ligadas de suerte que la renuncia a cualquiera de ellas determinará la renuncia a los restantes servicios y por tanto a los derechos de acometida en las distintas redes o altas en los mismos. Por razones de eficacia, se emitirá un único recibo que recogerá las cuotas correspondientes a los tres tributos citados. En el citado documento de pago

constarán debidamente separados los conceptos de ingreso. Los pagos se efectuarán por los medios y forma que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9.- Notificaciones de las tasas:

1. Las liquidaciones de las deudas correspondientes a los servicios de recogida de basura se notificarán de forma colectiva conforme a lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. Los pagos se efectuarán por los medios y forma que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el interesado solicite el alta en el registro de usuarios, se le notificará la inclusión en la matrícula de contribuyentes así como el procedimiento de notificación y recaudación de las deudas que, por consumos sucesivos, se acrediten. Esta comunicación producirá efectos sustitutorios de la notificación de la liquidación correspondiente al alta a que se refiere el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones:

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de dicho momento y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas."

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de octubre de 2009.

El Alcalde acctal., Juan Miguel Rodríguez Acosta.

### A N U N C I O

17991

13403

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2009, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 169, de 1 de septiembre de 2009, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulado-

ra de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

“Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado y Depuración.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones Locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), y de conformidad con lo que disponen los artículos 20 a 27 de este texto legal, este Ayuntamiento establece y regula la tasa por servicio de Alcantarillado y Depuración.

#### Artículo 2.- Hecho imponible:

##### 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la toma en la red de alcantarillas municipal y la corrección de la instalación de acometida.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras y residuales mediante la red de alcantarillas municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a esta tasa las fincas destruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de toma a la red, el dueño, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del art. 2.b), los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de estos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, tendrán que designar a un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación tendrá que comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

#### Artículo 4.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, por cada finca a la que sirva y consistirá en la cantidad fija de 30,50 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, según la lectura de los contadores efectuada por el Servicio Municipal.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral por servicio de evacuación:

- Por cada metro cúbico de consumo doméstico: 0,06 euros/m<sup>3</sup>.

- Por cada metro cúbico de consumo industrial y asimilados: 0,12 euros/m<sup>3</sup>.

Así mismo, se aplicará la siguiente tarifa trimestral por servicio de mantenimiento y vigilancia de alcantarillas:

- Por cada metro cúbico de consumo doméstico: 0,06 euros/m<sup>3</sup>.

- Por cada metro cúbico de consumo industrial y asimilados: 0,12 euros/m<sup>3</sup>.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su su-

ministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima.

#### Artículo 6.- Beneficios Fiscales:

No se aplicarán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 7.- Normas de gestión:

La base imponible de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos. El control del consumo de agua, se realizará siempre a través de lectura del respectivo aparato contador, concurriendo la obligación de los usuarios de situar la ubicación de aquél en los lugares que permitan el acceso directo para llevar a cabo las lecturas. En el supuesto de imposibilidad de efectuar las lecturas por incumplimiento de la obligación citada, se tarificará la presente Tasa de acuerdo a los siguientes criterios, que se aplicarán con carácter excluyente y por el estricto orden de prelación con el que se recoge a continuación:

a) El consumo se computará en una cantidad equivalente al registrado en el mismo período del año anterior.

b) Si se careciere del dato histórico anterior, la facturación recaerá sobre el consumo medio registrado en los últimos seis meses.

c) Cuando no resulten de aplicación de los criterios anteriores, por inexistencia de los antecedentes requeridos, los consumos se estimarán en base a los promedios de los consumos registrados.

d) En defecto de aplicación de las reglas anteriores se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual. Los consumos estimados conforme a las pautas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a las mismas, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regulación, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se haya podido obtener los datos registrados en el contador.

#### Artículo 8.- Devengo y período impositivo:

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) En el supuesto de no haberse solicitado la previa autorización o licencia desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. Este devengo se producirá con independencia de que se obtenga o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en las que exista alcantarillado, siempre que al distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros. La tasa se devengará aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 9.- Régimen de declaración y de ingreso:

1. Finalizada la actividad administrativa municipal, y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de la toma en la red del alcantarillado municipal, se practicará la liquidación correspondiente de la tasa. Se exigirá el ingreso de depósito previo junto a la petición de licencia a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Las tasas por la prestación de servicios de alcantarillado y depuración se liquidarán y recaudarán trimestralmente, coincidiendo con los períodos correspondientes a las liquidaciones y recaudaciones de las tasas por los servicios de suministro de agua y recogida de basura, con las que estarán íntimamente ligadas de suerte que la renuncia a cualquiera de ellas determinará la renuncia a los restantes servicios y por tanto a los derechos de acometida en las distintas redes o altas en los mismos. Por razones de eficacia, se emitirá un único recibo que recogerá las cuotas correspondientes a estos tres tributos. En el citado documento de pago constarán debidamente separados los conceptos de ingreso.

#### Artículo 10.- Notificaciones de las tasas:

1. Las liquidaciones de las deudas correspondientes a los servicios de alcantarillado y depuración se notificarán de forma colectiva, conforme a lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. Los pagos se efectuarán por los medios y forma que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el interesado solicite el alta en el registro de usuarios, se le notificará la inclusión en la matrícula de contribuyentes así como el procedimiento de notificación y recaudación de las deudas que, por consumos sucesivos, se acrediten. Esta comunicación producirá efectos sustitutorios de la notificación de la liquidación correspondiente al alta a que se refiere el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones:**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de dicho momento y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas."

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de octubre de 2009.

El Alcalde acctal., Juan Miguel Rodríguez Acosta.

**VILLA DE ADEJE****Área de Desarrollo Económico  
y Hacienda Municipal****Departamento de Gestión Tributaria****A N U N C I O****17992** **13218**

El Ayuntamiento Pleno de la Villa de Adeje, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2010 siguientes:

- 1) Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria (03-009A).
- 2) Tasa por prestación del servicio de saneamiento y evacuación de aguas residuales (03-010A).
- 3) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (02-001A).
- 4) Ordenanza Fiscal General de Gestión, recaudación e ... (01-001A).
- 5) Tasa por expedición de documentos administrativos (03-012A).
- 6) Tasa por recogida de basura domiciliaria (03-008A).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Adeje, a 13 de octubre de 2009.

La Concejala Delegada del Área de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, Ermitas Moreira García.

**VILLA DE CANDELARIA****A N U N C I O****17993** **13518**

Estando en tramitación expedientes de Bajas en el Padrón municipal de Habitantes de este municipio de Candelaria de las personas que a continuación se detallan:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Dirección de la Baja
Yaiza Hernández Tacoronte	43.826.577-P	C/ La Cardonera, nº 38
Borja Díaz Hernández	78.088.882-R	C/ La Cardonera, nº 38

Por cuanto que las mismas no residen en el domicilio donde figuran empadronadas, ni se les conoce otro en el municipio, se abre un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que presenten cuantos documentos o alegaciones que estimen convenientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para su conocimiento.

En la Villa de Candelaria a, a 16 de octubre de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO****ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA****17994** **13513**

Acuerdo por el que se publica la adjudicación provisional del contrato para la obra Centro de Día para Mayores con especial atención al Alzheimer y otras demencias.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

b) Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

c) Localidad y código postal: La Matanza de Acentejo-38370.

d) Teléfono: 922.57.71.20.

e) Telefax: 922.57.78.71.

**2. Objeto del contrato.**

a) El objeto del contrato será ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Centro de Día para Mayores con especial atención al Alzheimer y otras demencias".